



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-38645438- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2018-38645438- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2025-50378980-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la, ya citada, Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que: *“Los licenciarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del Artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156”.*

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o

registros de servicios, y cambios de control social.

Que la firma CABLE VISION SANFORD SRL (C.U.I.T. N° 30-63052839-5) es titular de Licencia y registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción, conforme Resolución N° 246 COMFER/1992 y mediante Resolución N° 44 COMFER/2005 se autorizó el cambio de tipo social de SRL a SA de la citada empresa.

Que la firma CABLE VISION SANFORD S.A. (C.U.I.T. N° 30-63052839-5) solicita la transferencia del registro de Servicio de Radiodifusión por Suscripción a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANFORD LTDA (C.U.I.T. N° 30-59399690-1) en la localidad de SANFORD, provincia de Santa Fe.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del cedente y cesionario, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado y en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, para la aprobación de la transferencia solicitada.

Que la empresa CABLE VISION SANFORD S.A. (C.U.I.T. N° 30-63052839-5) ha solicitado la baja de la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones oportunamente otorgada a la misma.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la transferencia del Registro de Servicio de Radiodifusión por Suscripción otorgado a la firma CABLE VISION SANFORD S.A. (C.U.I.T. N° 30-63052839-5) conforme Resolución N° 246-COMFER/1992 a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANFORD LTDA (C.U.I.T. N° 30-59399690-1) en la Localidad de SANFORD, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANFORD LTDA (C.U.I.T. N° 30-59399690-1) que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de Sanford, Provincia de SANTA FE; como así también con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto N° 1.340/2016 en relación a la oferta conjunta de sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- Téngase por cancelada la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada a la empresa CABLE VISION SANFORD S.A. (C.U.I.T. N° 30-63052839-5) mediante la Resolución N° 246-COMFER/1992.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.